Este Tribunal, de la misma forma que anteriormente se dice puede ser impugnado en el mismo plazo y forma antes señalado. Los exámenes se celebrarán en Santander, a las once horas del día 25 de mayo de 1966. en el local que oportunamente se designe.

Los candidatos efectuaran su presentación en la Comandancia de Marina de Santander, a las once horas del día 24 de mayo, al objeto de sufrir reconocimiento médico, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento aprobado por Decreto de 4 de julio de 1958 («Boletin Oficial del Estado» número 206/58).

Santander, 23 de abril de 1966.—El Comandante Militar, Eugenio Valero

MINISTERIO LA GOBERNACION DE

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca concurso entre Médicos de Aguas Mineromedicinales, Inspectores de establecimientos balnearios.

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, especialmente el Estatuto Balneario de 25 de abril de 1928 y el Decreto de 10 de mayo de 1957 por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen general de oposiciones y concursos, Esta Dirección General convoca concurso entre Médicos de Aguas Mineromedicinales, Inspectores de establecimientos balnearios, para proveer las plazas que se citan en la relación que se acompaña y las que puedan producirse en concepto de cresultas» como consecuencia de este concurso.

Las bases de esta convocatoria se ajustarán a las siguientes normas:

normas:

1.ª Podrán tomar parte en el concurso todos los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Médicos de Aguas Mineromedicinales, Inspectores de establecimientos balnearios que se encuentres excedentes y los que, teniendo plaza asignada, deseen cambiar de destino

2.ª Los Médicos pertenecientes al Cuerpo que tengan asignada plaza o que acudan al concurso y excedan de setenta años serán objeto del reconocimiento médico que previene el artículo 42 del Estatuto Balneario de 25 de abril de 1928. Para este reconocimiento la Dirección General de Sanidad fijará el día oportuno, que se notificará a los interesados, y designará los Médicos que hayan de llevarlo a efecto, de acuerdo con lo dispuesto en dicho Estatuto.

Si alguno de los reconocidos resultase sin las condiciones de aptitud necesarias, este Centro directivo declará su jubilación forzosa, dando cuenta a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos de Baños para que sea clasificado como jubilado y asignada la pensión que le corresponda con cargo a dicha Caja.

3.ª El derecho a concursar se ejercitará por medio de ins-2.ª Los Médicos pertenecientes al Cuerpo que tengan asig-

jubilado y asignada la pensión que le corresponda con cargo a dicha Caja.

3.ª El derecho a concursar se ejercitará por medio de instancia, debidamente reintegrada, dirigida a este Centro directivo, en la que se hará constar el nombre y apellidos del solicitante, la edad, la residencia actual y la declaración expresa de que reúne las condiciones generales exigidas en esta convocatoria para concursar, indicando la especialidad que el interesado ostenta a efectos de estos concursos.

A continuación y si el solicitante concursa únicamente para las plazas vacantes, señalará las que desee por orden de preferencia de las comprendidas en la relación de vacantes. Por el contrario, si concursase para las plazas vacantes y para las que queden como «resultas» de este concurso podrá reseñar todas las plazas existentes de balnearios o las que le interesen por orden de preferencia.

4.ª Las instancias se presentarán en el Registro General de la Dirección General de Sanidad (plaza de España, 17, Madrid) en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». También podrá cursarse por correo en la forma prevista en la vigente Ley de Procedimiento Adminsitrativo.

No serán admitidas aquellas instancia cuya fecha de entrada en el Registro Concrel de Dirección Concrel de Parietre.

No serán admitidas aquellas instancia cuya fecha de entrada en el Registro General de la Dirección General de Sanidad o en la oficina de Correos corespondiente estén fuera del plazo o en la oficina de Correos corespondiente estén fuera del plazo indicado, como así tampoco aquellas en las que no consten claramente los datos que se exigen en el apartado anterior. Los concursantes en estas circunstancias quedarán excluídos de tomar parte en este concurso.

Expirado el plazo de presentación de instancias la Dirección General publicará las listas de aspirantes admitidos y excluídos en el «Boletín Oficial del Estado» a los efectos previstos en el artículo séptimo del Decreto de 10 de mayo de 1957.

5.ª Seguidamente se nombrará un tribunal calificador compuesto por:

puesto por:
Como Presidente, un miembro del Consejo Nacional de Sanidad, y como Vocales: un Catedrático de Hidrología Médica

de la Facultad de Medicina de Madrid, otro Catedrático de cualquiera de las siguientes disciplinas: Patología General, Higiene y Sanidad o Microbiología, de la misma Facultad, y el Jefe de la Sección de Hospitales y Centros Sanitarios Asistenciales de la Dirección General de Sanidad, que actuará como Secretario con voz y voto. Todos los miembros serán designados por la Dirección General de Sanidad.

La composición del Tribunal será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a los efectos prevenidos en el artículo octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957.

6.ª La propuesta que formule el Tribunal se efectuará por orden de antigüedad en el Cuerpo entre las especialidades terapéuticas en que fueron clasificados los balnearios por Orden ministerial de 25 de mayo de 1945, teniendo presentes las instancias que hayan sido remitidas por los aspirantes admitidos al concurso

al concurso

7.ª Los Médicos que no tomen parte en el concurso o a quienes no correspondan plazas continuarán al frente de la que tuvieran asignada en el concurso anterior, con la misma

que tuvieran asignada en el concurso anterior, con la misma situación administrativa que tengan reconocida.

8.º Los Médicos que tomen parte en el presente concurso y que no se posesionen de la plaza en el término reglamentario o que se ausenten del balneario durante la temporada sin autorización expresa de este Centro directivo perderán el derecho a la misma y quedarán en situación de excedencia voluntaria, sin perjuicio de la responsabilidad que en ellos pudiere recoer

nuntaria, sin perjuicio de la responsabilidad que en ellos pudiera recaer.

9.3 Para la mejor asistencia de los agüistas el número máximo de ellos visitados por un mismo Médico de balenarios será de dos mil por temporada. En consecuencia, en cada uno de ellos existirá un Médico por cada grupo de dos mil agüistas o fracción de dicha cantidad.

10. En lo no previsto en la presente convocatoria regirá lo dispuesto como normas generales para concursos de funcionarios públicos.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1966.—El Director general, Jesús

Sr. Subdirector general de Medicina Preventiva y Asistencial.

Relación de vacantes

Babilafuente (Salamanca). Sin clasificar. Bafiolas (Gerona). Digestivo y Reumatismo. Betelu (Navara) Digestivo, Circulatorio y Reumatismo. Beteiu (Navara) Digestivo, Circulatorio y Reumatismo.
Calabor (Zamora) Digestivo.
Caldas de Luna (León) Digestivo y Reumatismo.
Caldas de Partovia (Orense) Digestivo y Reumatismo.
Camporrells (Huesca) Reumatismo y Respiratorio.
Carballo (La Coruña) Digestivo, Circulatorio, Reumatismo y Nervioso. Nervioso.
Fuensanta de Villel (Teruel). Sin clasificar.
Gravalos (Logroño). Digestivo y Reumatismo.
Jabalcuz (Jaén) Reumatismo y Nervioso.
La Hijosa (Ciudad Real) Digestivo.
La Parrilla (Cáceres). Digestivo.
Los Berrazales (Las Palmas). Digestivo.
Molinell (Valencia). Digestivo y Reumatismo.
Nuestra Señora del Buen Consejo (Jaén). Sin clasificar.
Nuestra Señora de las Mercedes (Gerona) Digestivo.
San Andrés (Jaén) Sin clasificar.
Villa Engracia (Tarragona). Digestivo.
Villanueva de la Tecla (León). Sin clasificar.
Yemeda (Cuenca). Sin clasificar.

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se dan normas para el desarrollo de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Correos.

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 90, de fecha 15 de abril de 1966, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 4479.—Requisitos, B). Dice: «18 de agosto de 1963», debe decir: «13 de agosto de 1963».

En la página 4482.—Programa de Geografía de España.

Tema 18. Dice: «vuelos postales y nocturnos», debe decir: «vuelos postales nocturnos».

En la misma página.—Programa de Geografía Universal.

Tema 5. Dice: «situaciones», debe decir: «situación»

En la página 4483.—Tema 9 del mismo programa. Dice:
«Congo (Libreville)», debe decir: «Congo (Brazzaville)».

En la misma página.—Tema 10 del mismo programa. Dice:
«Istlámica», debe decir: «ístmica».

En la misma página.—Programa de nociones de Derecho, organización administrativa. Tema 2. Dice: «política», debe decir: «policía».

En la misma página.—Tema 10. Dice: «suministro», debe de-

cir: «suministros». En la página 4483.—Programa de Legislación de los Servicios de Correos. Tema 2. Dice: «fundamento», debe decir: «funcionamiento»

En la misma página.—Tema 10 del citado programa. Se entienden suprimidas las palabras «a Fiscales de Tasas».
En la página 4484.—Tema 11 Dice: «cuenta de créditos bancarios», debe decir: «cuenta de crédito bancario».

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de marzo de 1966 por la que se convoca al turno de oposición la cátedra de «Derecho del Trabajo» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Derecho del Trabajo» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, deberán reunir los requisitos que se exigen en el anuncio-convocatoria, rigiéndose las oposiciones por las prescripciones establecidas en el Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943, Decretos de 7 de septiembre de 1951, 10 de mayo de 1957, 27 de septiembre de 1962, 14 de enero de 1965 y Orden de 30 de septiembre de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, por la que se anuncia para su provisión, en propiedad, al turno de oposición, la cátedra de «Derecho del Trabajo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia,

Esta Dirección General hace pública las normas que han de regir en la citada oposición, y que son las siguientes:

- 1. Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes:
 - Ser español.

A) Ser español.
B) Haber cumplido veintiún años de edad.
C) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
D) Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica Superior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, en la de Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957 y en la de 2 de marzo de 1963.
E) Haber realizado un trabajo científico expresamente escrito para esta oposición.

- to para esta oposición.

 F) Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
- a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo, en cualquiera de las instituciones que se expresan a continuación:
- a') Universidades del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se acreditará mediante certificación expedida por los Rectorados correspondientes o la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente.
- b') Centros de Enseñanza Superior del Sacromonte, El Es-
- b') Centros de Enseñanza Superior del Sacromonte, El Escorial y Deusto, que se acreditará mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los mismos.
 c') Centro de Estudios Universitarios, que se acreditará con certificación expedida por la Secretaría General de la Universid...d de Madrid, visada por el Rectorado de la misma.
 d') Instituto de Estudios Políticos, que se acreditará mediante certificación expedida por el Director del mismo, en la que se hará constar, además, la condición de miembro o colaborador del interesado. borador del interesado.

- Real Colegio Mayor Albornociano de San Clemente de Bolonia (Italia), que se acreditará mediante certificación del Rector del mismo, en la que constará, además, la condición de
- becario del mismo.

 f') Junta de Energía Nuclear, que se justificará mediante certificación expedida por el Presidente de la misma, en la que se hará constar, además, la condición de colaborador o investigador del interesado.
- g') Universidades de la Iglesia, legalmente reconocidas con arreglo al Convenio con la Santa Sede de 5 de abril de 1962, que se acreditará mediante certificación del Rectorado correspondiente.
- Ser Catedrático de Escuela Técnica Superior o de Cen-
- b) Ser Catedrático de Escuela Técnica Superior o de Centros oficiales de Enseñanza Media.

 c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad, o tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxilia es, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios, siempre que cualquiera de estas tres circunstancia hayan concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943.

 d) Haber desempeñado función docente efectiva en Centros Universitarios o de Enseñanza Superior del extranjero de carácter oficial, siempre que se haya realizado durante un curso completo por lo menos; completando con él, cuando no haya durado dos años como mínimo, el plazo requerido por la Ley. Estos servicios se acreditarán por certificación de los Rectores o Directores de los respectivos Centros, debidamente legalizada, o en su caso por el Ministerio de Asuntos Exteriores. En la misma forma se justificará el carácter oficial de los Centros.

 e) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier otra disposición legal vigente que así lo declare.
- que así lo declare.
- G) La establecida con el número cuarto en el apartado d)
 del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.
 H) Los aspirantes femeninos deberán haber cumplido o estar
- exentas del Servicio Social.
- Quienes deseen temar parte en estas oposiciones dirigirán su solicitud a esta Dirección General de Enseñanza Universita-ria, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la pu-blicación de la presente resolución, haciendo constar expresa y detalladamente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas que se especifican anteriormente, debiendo relacionar todas las que les afecten y que se referirán a la fecha de expira-

todas las que les afecten y que se referirán a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Igualmente deberán hacer constar que se comprometen, en su caso, a prestar el juramento a que se refiere el apartado c) del artículo 36 de la ey articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decréto de 7 de febrero de 1964.

La presentación de instancias deberá hacerse en este Departamento o por cualquiera de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro General del mismo en la fecha en que fueron entregadas en los Centros a que se refiere dicho artículo.

mismo en la fecha en que fueron entregadas en los Centros a que se refiere dicho artículo.

Los solicitantes deberán satisfacer cien pesetas, en metálico, por derechos de formación de expediente, y setenta y cinco, también en metálico, por derechos de examen. Estas cantidades podrán ser abonadas directamente en la Caja Unica y en la Habilitación del Departamento, respectivamente, o mediante giro postal que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos

A su instancia deberán acompañar el trabajo científico escrito expresamente para la oposición y la certificación acreditativa de la función docente o investigadora, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 30 de septiembre de 1957.

3. Los aspirantes que obtengan cátedra dispondrán, de acuer-do con lo prevenido en el número séptimo de la Orden minis-terial últimamente citada, de un plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, para aportar los do-cumentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requi-sitos exigidos en esta convocatoria.

Madrid, 25 de marzo de 1966.—El Director general de Enseñanza Universitaria, José Hernández Díaz.

ORDEN de 28 de marzo de 1966 por la que se convoca al turno de oposición la cátedra de «Física industrial» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Ilmo, Sr. Vacante la cátedra de «Física industrial» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada catedra para su provisión en propiedad al turno de oposición.

Los aspirantes para ser admitidos a la misma deberán reunir los requisitos que se exigen en el anuncio-convocatoria, rigiéndose las oposiciones por las prescripciones establecidas en el Reglamento de 25 de junio de 1931 en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943, Decretos de 7 de septiembre